

ESTADO No. 036

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **3 de mayo de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	2-05-2016	0463	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al Señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LHQ-08171 para que antes del día 17/06/2016, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 17/06/2016 al 16/06/2017, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SIESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.572.652).</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se dará inicio al procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y además se sumarán los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago a una tasa del (12% anual); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se podrán realizar a través de la página www.anm.gov.co, en la opción tramites en línea, pagos canon superficiario, generando la consignación para pago en bancos o por pago electrónico o consignando directamente en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercarse con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contactenos@anm.gov.co.</p>

EST-VSC-PARCU-036

						<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
AUTO	GKS-122	CARBOMINE S.A.S	2	2-05-2016	0464	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la Empresa CARBOMINE S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GKS-122, para que antes del día 10/05/2016, realice el pago anticipado por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10/05/2016 al 09/05/2017, por la suma de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.078.859).</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se dará inicio al procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y además se sumarán los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago a una tasa del (12% anual); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se podrán realizar a través de la página www.anm.gov.co, en la opción tramites en línea, pagos canon superficiario, generando la consignación para pago en bancos o por pago electrónico o consignando directamente en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
AUTO	OJA-09531	CONSORCIO BARRANCA AMARILLA	2	2-05-2016	0465	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular de la autorización temporal número OJA-09531, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0310 de fecha 25 de Abril de 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-036

						<p>ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al titular de la autorización temporal número OJA-09531, del Concepto Técnico PARCU-0310 de fecha 25 de Abril de 2016, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° OJA-09531, que allegue pago de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 391.508), correspondiente a los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo del tercer trimestre de 2014, para lo cual, se le concede un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la obligación requerida.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Entiéndase con el presente acto administrativo, atendida la solicitud con oficio de radicado N° 20169070015112 del 18 de abril de 2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REMITASE al Grupo de Cobro Coactivo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	935T	SIERVO AVENDAÑO – MARIBEL PACHECO – ZANDRA PACHECO – MIGUEL ANTONIO PACHECO – LUIS JESUS FUENTES	4	2-05-2016	0466	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera N°935T para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones ya reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y por recomendación del concepto técnico PARCU-0308 de fecha 25 de Abril de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera N°935T, el pago de la declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2015, por las razones expuestas en el aparte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0308 de fecha 25 de Abril de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera N°935T, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de</p>

EST-VSC-PARCU-036

					<p>regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; para lo cual se le concede el termino no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio</p> <p>PARAGRAFO 2: NO APROBAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera numero N°935T, la declaración de regalías del II, III, IV trimestre de 2010, el pago de las regalías del IV trimestre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0308 de fecha 25 de Abril de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 3: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique la declaración de regalías del II, III, IV trimestre de 2010, el pago de las regalías del IV trimestre de 2015, para lo cual se le concede el termino no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera N°935T el Formato Básico Minero ANUAL de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0308 de fecha 25 de Abril de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera N°935T, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero ANUAL de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído para lo cual se le concede el termino no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, la póliza de cumplimiento de salarios y prestaciones sociales con N° 49-43-101000086 con vigencia hasta el 25 de febrero de 2017 y póliza de responsabilidad civil con N° 49-40-101000984 con vigencia hasta el 25 de febrero de 2017, ya que se ajusta a lo requerido por la autoridad minera para tal fin.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-036

						<p>ARTICULO QUINTO: CORRER traslado al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, del concepto técnico Concepto Técnico PARCU-0308 de fecha 25 de Abril de 2016, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNANDEZ	3	2-05-2016	0467	<p>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al titular del contrato de concesión minero N° JDU-09331, para que en el término de un (1) mes contados a partir la notificación del presente acto administrativo, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Alcaldía Municipal de los Municipios de Sardinata Y Tibú Norte de Santander y a las demás autoridades competentes, la denuncia por explotación ilícita de yacimiento minero, para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Entiéndase atendido el radicado No. 20169070008962 de fecha 29 de Febrero de 2016, respecto a la solicitud suspensión de obligaciones mineras.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	JDU-09331	NANCY PATRICIA VEGA PINTO	3	2-05-2016	0468	<p>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al titular del contrato de concesión minero N° JDU-09331, para que en el término de un (1) mes contados a partir la notificación del presente acto administrativo, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Alcaldía Municipal de los Municipios de Sardinata Y Tibú Norte de Santander y a las demás autoridades competentes, la denuncia por explotación ilícita de yacimiento minero, para lo de su competencia.</p>

EST-VSC-PARCU-036

						<p>ARTICULO TERCERO: Entiéndase atendido el radicado No. 20169070008962 de fecha 29 de Febrero de 2016, respecto a la solicitud suspensión de obligaciones mineras.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	FHA-111	CARBONES DE TOLEDO S.A.	3	2-05-2016	0469	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° FHA-111, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 022 de fecha 19 de abril de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° FHA-111, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 022, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE IMPONE medida de seguridad consistente en: SUSPENDER las labores de descuñe del Nivel Macondo 2, desde el Tambor T2 al T4 hasta que se instale la ventilación forzada y se mejoren las condiciones atmosféricas, disminuyendo la presencia de CO₂ por debajo de los VLP, para la suspensión de trabajos y hasta el 08 de abril de 2016 para la instalación de la ventilación forzada. De acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 022.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 022 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 19 de marzo de 2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p>

EST-VSC-PARCU-036

						ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FGS-16306X	CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO	3	2-05-2016	0470	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor LUIS ORLANDO PERALTA PÉREZ, titular del contrato de Concesión N° FGS-16306X para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el documento de negociación de la pretendida cesión de derechos, además, allegar los documentos que acreditan la capacidad económica del señor RAFAEL SOCHA HERNÁNDEZ, según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor LUIS ORLANDO PERALTA PÉREZ, cotitular del contrato de concesión N° FGS-16306X, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	JIT-10482	JAIRO TAUTIVA RAMIREZ	3	2-05-2016	0471	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ, titular del contrato de Concesión N° JIT-10482 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del señor RAUL ENRIQUE FORERO MOSCOSO, según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ, en su condición de cotitular y cedente del contrato de concesión N° 495, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p>

EST-VSC-PARCU-036

						ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	495	JOSE BENEDICTO VERA ACEVEDO	3	2-05-2016	0472	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor BENEDICTO VERA ACEVEDO, cotitular del contrato de Concesión N° 495 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el documento de negociación de la pretendida cesión total de derechos, asimismo, aportar los documentos que acreditan la capacidad económica del señor RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ, según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor BENEDICTO VERA ACEVEDO, en su condición de cotitular y cedente del contrato de concesión N° 495, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **3 de mayo de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta